

letin Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto se acompañan los proyectos de Reglamento interno, que se informan favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan:

«San Jorge» —Cáritas Diocesanas—, en la calle Mayor, número 18 del casco del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), de ámbito local, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de Cáritas Diocesanas.

Vocales: El Director del Colegio Nacional de Jaca, el Presidente de la Cáritas Parroquial de San Pedro, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio, y Secretario el Presidente de Cáritas Parroquial de Santiago.

«Congregación de Religiosas Carmelitas Descalzas Misioneras», en la avenida de la Moncloa, número 12, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), de ámbito nacional, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre General de la Congregación.

Vicepresidente: La Madre Provincial de Madrid.

Vocales: Como representante del Departamento, un Inspector central de Enseñanza Primaria, la Madre Prefecta de Madrid, la Directora de la Graduada, el Cura Párroco de La Aldehuela-Getafe, una Religiosa de la Congregación, que actuará de Secretaria, una Maestra, en representación de los Maestros, y un padre de familia.

«La Purísima», en Jabalí Nuevo, del Ayuntamiento de Murcia (capital), de ámbito local, e integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Francisco López López.

Vocales: Como representante del Departamento, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde pedáneo, el Cura Párroco, don Francisco Beltrán Sáez, don Ignacio Torrecillas Torrecillas, don Manuel Fernández del Cerro y un Maestro nacional, que actuará de Secretario.

«San Francisco Javier» —Padres Jesuitas—, en Palencia (capital), de ámbito local, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Superior de la Residencia de los Padres Jesuitas.

Vocales: Como representante del Departamento, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, tres padres de familia y un Padre Jesuita de la Comunidad de la Residencia, que actuará de Secretario.

2.º Los Consejos quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato

con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se crea la Escuela Nacional en Anero, del Ayuntamiento de Ribamontán Almonte (Santander).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Ribamontán Almonte (Santander), para que se cree una Escuela de niños en Anero, por ofrecerse un local expresamente construido por doña María Teresa Falla de Batista, que hará entrega igualmente de la vivienda para el Maestro, a fin de utilizar el de proponer por una sola vez el nombramiento de Maestro.

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección Provincial y considerándose necesaria la unidad escolar que se solicita, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1959,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear una unidad de niños en Anero, del Ayuntamiento de Ribamontán Almonte, en el edificio ofrecido por doña María Teresa Falla de Batista.

2.º Conceder a doña María Teresa Falla de Batista, conforme al Decreto de 5 de febrero de 1959, la facultad de proponer el nombramiento de Maestro por una sola vez, siempre que reúna las condiciones reglamentarias y sin que pueda llevarse a efecto el nombramiento hasta que se formule la escritura de donación del edificio escolar y de la vivienda del Maestro que regente la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de diciembre de 1967 sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Representantes de Comercio.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2180/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, establece en el número cuatro del artículo decimoséptimo que al Ministerio de Trabajo corresponderá, previo informe de la Organización Sindical, dictar las disposiciones relativas a la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

En su virtud, y previo informe de la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1 La gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2180/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), se efectuará por la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

2. La dirección, vigilancia y tutela de dicha Mutualidad, que corresponde al Ministerio de Trabajo, se ejercerá a través del Servicio de Mutualidades Laborales.

3. La constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad se ajustará a lo prescrito en la presente Orden.

Art. 2.º La Mutualidad utilizará en su gestión la organización administrativa, servicios y medios que el Servicio y las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales poseen en el ámbito nacional y en el provincial.

Art. 3.º 1. Los órganos colegiados de gobierno de la Mutualidad serán los siguientes:

a) En el ámbito nacional: La Asamblea General, la Junta Rectora y la Comisión Delegada de la Junta Rectora.

b) En el ámbito interprovincial: Las Comisiones Provinciales.

2. Además de dichos órganos colegiados de gobierno habrá un Director al frente de la Mutualidad.

Art. 4.º La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Mutualidad y tendrá las siguientes funciones.

a) Examinar la actuación de la Mutualidad en cada ejercicio, analizando el informe que anualmente deberá someter a su consideración la Junta Rectora.

b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Mutualidad, así como sus Memorias, balances y cuentas de resultados.

c) Sancionar el proyecto de Estatutos de la Mutualidad y cualquier reforma de los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

d) Conocer la actuación de la Junta Rectora en relación con el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer criterios generales sobre inversión de los fondos de la Mutualidad, de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

f) Fijar las líneas generales de actuación de los órganos de gobierno y de gestión de la Mutualidad.

Art. 5.º La Junta Rectora tendrá a su cargo la dirección y el gobierno directo de la Mutualidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Elevar a la Asamblea General un informe sobre la actuación de la Mutualidad en cada ejercicio.

b) Examinar e informar los presupuestos de ingresos y gastos, Memorias, balances y cuentas de resultados de la Mutualidad para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

c) Conocer de la actuación de la Comisión Delegada en relación con el ejercicio de sus funciones.

d) Vigilar el ejercicio de las facultades resolutorias atribuidas a las Comisiones Provinciales, pudiendo dejar en suspenso y, en su caso, anular, con sujeción a los trámites que estatutariamente se establezcan, los acuerdos de las mismas que estime antirreglamentarios.

e) Resolver los recursos que procedan en materia de su competencia.

f) Conocer la actuación de la Mutualidad, a través de los informes que le presente el Director, e informar y resolver, cuando proceda, las propuestas que éste le someta.

g) Acordar las inversiones de fondos conforme a los criterios establecidos por la Asamblea General.

h) Aceptar los donativos, subvenciones, herencias, legados o aportaciones de cualquiera otra índole a favor de la Mutualidad.

i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los preceptos estatutarios y cuantos otros sean de aplicación a este Régimen Especial, adoptando las medidas que considere convenientes para el mejor gobierno de la Mutualidad.

j) Ejercer cuantas funciones le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable a este Régimen Especial y aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Art. 6.º La Comisión Delegada de la Junta Rectora tendrá a su cargo la resolución de asuntos de carácter urgente, de la competencia de esta última, conforme a la delegación que al efecto se realice.

Art. 7.º Las Comisiones Provinciales serán los órganos de gobierno de la Mutualidad en la provincia y tendrán las siguientes funciones:

a) Conocer y aprobar los censos de los Representantes de Comercio que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, confeccionados por la Agrupación Profesional Sindical de los Representantes de Comercio en la provincia, así como las alteraciones que se produzcan por nuevas altas o bajas.

b) Reconocer el derecho a las prestaciones comprendidas en la acción protectora de este Régimen Especial.

c) Fomentar y mantener la relación directa con los mutualistas para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto a sus derechos y obligaciones se refiere.

d) Elevar a la Junta Rectora para su resolución con el informe correspondientes los recursos presentados contra sus propios acuerdos.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos centrales de gobierno, preceptos estatutarios y normas aplicables a este Régimen Especial.

Art. 8.º El Director de la Mutualidad, nombrado por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general de Previsión, tendrá las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a los órganos colegiados de gobierno y que se le asignen en los Estatutos por los que se rija la Mutualidad.

Art. 9.º La Asamblea General estará constituida por Vocales natos, electivos y de libre designación. Tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos por dicha Asamblea de entre sus miembros y por mayoría de votos, en la forma que estatutariamente se establezca.

Los Vocales serán los siguientes:

1) Natos:

a) El Secretario general de Previsión.

b) El Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

c) El Jefe del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

d) El Director de la Mutualidad.

e) El Presidente de la Agrupación Profesional Sindical de Representantes de Comercio.

f) Los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid, Vigo, Vizcaya y Zaragoza, cabeceras de circunscripción de la Agrupación.

2) Electivos:

Un Vocal electivo por cada una de las Comisiones Provinciales, elegido por mayoría de votos entre los componentes de las mismas.

3) De libre designación del Ministerio de Trabajo:

a) Un funcionario técnico de la Dirección General de Previsión.

b) Un funcionario técnico del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 10. La Junta Rectora estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y los Vocales que en este artículo se determinan.

Será Presidente el que lo sea de la Asamblea General.

Será Vicepresidente uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General, siguiéndose un turno rotativo entre los mismos, conforme a las normas que se establecen en los Estatutos por los que se rija la Mutualidad.

Serán Vocales los siguientes:

1) Natos:

a) El Secretario general de Previsión, que podrá delegar en el funcionario técnico de la Dirección, miembro de la Asamblea.

b) El Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, que podrá delegar en el funcionario técnico del Servicio, miembro de la Asamblea General.

c) El Director de la Mutualidad.

d) El Presidente de la Agrupación Profesional Sindical de los Representantes de Comercio.

2) Electivos:

Tres empresarios y seis trabajadores designados por la Asamblea General de entre los que forman parte de la misma.

Art. 11. La Comisión Delegada de la Junta Rectora estará constituida por un Presidente, que será el de la Junta Rectora, el cual podrá delegar en el Vicepresidente de la misma, y los Vocales siguientes:

a) El Director de la Mutualidad.

b) El Presidente de la Agrupación Profesional Sindical de los Representantes de Comercio.

c) Dos empresarios y cuatro trabajadores designados por la Junta Rectora de entre los que forman parte de la misma.

d) El funcionario técnico de la Dirección General de Previsión.

e) El funcionario técnico del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 12. Las Comisiones Provinciales estarán compuestas por los siguientes Vocales:

1) Natos:

a) El Delegado provincial de Trabajo.

b) El Delegado provincial de Mutualidades Laborales.

c) El Presidente de la respectiva sección provincial de la Agrupación Profesional Sindical de los Representantes de Comercio.

Los Vocales natos de los apartados a) y b) podrán delegar en un funcionario de los Organismos respectivos y el del apartado c) en otro miembro de los que constituyen los órganos rectores de la Agrupación.

2) Electivos:

Dos empresarios y cuatro trabajadores, elegidos de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 41 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23).

Las Comisiones Provinciales, por mayoría de votos, designarán un Presidente de entre los Vocales electivos, de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan estatutariamente.

Art. 13. Como Secretario de actas en los órganos centrales colegiados de gobierno actuará el Secretario de la Mutualidad, y en las Comisiones Provinciales, el Secretario de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Art. 14. Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pudiera plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1968.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Comarcal Ganadera «Virgen del Rosario», de San Mateo de Gállego (Zaragoza).  
Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de la Montaña», de Pinofranquedo (Cáceres).  
Cooperativa Comarcal del Campo «Frutera Galaica», de Puente Grande-Celanova (Orense).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Transportes para Trabajadores «Santo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo).  
Cooperativa de Consumo Local «Nekazarien Chokoa», de Gaiuzeta (Navarra).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Servicios Mecánicos», de Zaragoza.  
Cooperativa Industrial de Pintores «Codepi», de Vitoria (Alava).  
Cooperativa Industrial Obrera de la Construcción de Cardona (Barcelona).  
Cooperativa de Producción «Inersa», de Sabadell (Barcelona).  
Cooperativa Siderometalúrgica «Naval Gaditana», de Cádiz.  
Cooperativa de Marmolistas «San Pedro», de la Industria de Construcción de Arjonilla (Jaén).  
Cooperativa Industrial de Productores «Parzan», de Villaverde Alto (Madrid).  
Cooperativa de la «Construcción», de Totana (Murcia).  
Cooperativa Industrial «Talleres Guik», de Zarátamo (Vizcaya).  
Cooperativa de «Carroceros Asturianos», de Siero (Oviedo).  
Cooperativa de Expendedores de Leche «Coexle», de Salamanca.  
Cooperativa Artesana «La Armonía», de Escalona del Prado (Segovia).

#### Cooperativa de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Ibérica», de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Castellón de la Plana.  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Camino», de La Coruña.  
Cooperativa de Viviendas «Empleados de Banca», de Granada.  
Cooperativa de Viviendas «Auto Taxi y Gran Turismo», de León.  
Cooperativa de Viviendas «Abogados de Madrid», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Reyes Católicos», de Valencia.  
Cooperativa de Viviendas «Muro», de Valladolid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.660, promovido por «Marks & Spencer Limited» contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.660, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Marks & Spencer Limited» contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la Sociedad londinense «Marks & Spencer Limited» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición contra la de veinte de abril inmediato anterior, que denegó la inscripción de la marca «St. Michael», número cuatrocientos trece mil dieciséis, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden impugnada, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.375, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft VormsIs Meister Lucius & Bruning de Frankfurt (M)», Hoeschst (Alemania), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro por el Ministerio de Industria, que al desestimar el recurso de reposición también interpuesto por el recurrente declaró conforme a derecho el acuerdo recurrido de seis de abril del mismo año, que ordenó la inscripción del Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Huberalgina» número trescientos noventa y siete mil sesenta, solicitada por «Laboratorios Hubber, S. L.», para distinguir toda clase de productos, especialidades y preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos, sueros y vacunas para uso humano y de veterinaria; dietéticos de empleo medicinal; antiparasitarios de uso humano; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.